



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5708

Por la cual se profiere el acto de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA- 013-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente Distrito Capital

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contratar el suministro de material vegetal para cumplir con las metas del Plan de Acción de la entidad en lo concerniente al proyecto 549, línea restauración ecológica, para la ejecución de proyectos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de noviembre de 2008 publicó en la página Web, Portal de Contratación, el aviso de convocatoria pública del Proceso de Selección SDA-SA-No. 013 de 2008, así como el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso, entre el 24 y el 28 de Noviembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5057 del 2 de diciembre de 2008, procedió a la apertura del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-No. 013 de 2008, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL PARA EL ESTABLECIMIENTO EN PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN EL DISTRITO CAPITAL.**

Que, para efectos de la contratación, la Entidad contó previamente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2546 del 18 de noviembre de 2008, por un valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$214.688.102.00) y 2302 del 22 de septiembre de 2008 por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.831.898.00) para un presupuesto oficial total de **DOSCIENTOS**

[Firma manuscrita]



CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$240.520.000.00) M/CTE.

Que el día 3 de diciembre de 2008, se publicaron en el portal de contratación los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Selección Abreviada SDA-SA-013 de 2008.

Que de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma del proceso, el día diez (10) de diciembre de 2008 a las diez de la mañana (10:00 A.M.) se cerró el proceso, presentando ofertas las siguientes sociedades:

Grupos No. 1, 2 y 3 : Inforagro Ltda., y Luis Angel Barrera Ochoa.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5211 del 10 de diciembre de 2008, designó a los funcionarios que integrarían el Comité Evaluador de la Licitación, con el fin de verificar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas presentadas en la Selección Abreviada SDA-SA-013 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5333 del 15 de diciembre de 2008, prorrogó el plazo de evaluación de las propuestas recibidas en desarrollo del proceso.

Que durante el período comprendido entre el 11 y el 16 de diciembre de 2008, el comité evaluador efectuó la evaluación de las propuestas presentadas teniendo en cuenta los criterios objetivos señalados en el pliego de condiciones del proceso, arrojando el siguiente resultado:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

GRUPO No. 2

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

Handwritten signature or initials.



GRUPO No. 3

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

Que tanto los informes de evaluación, como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes, en la Oficina de Gestión Contractual de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días comprendidos entre el 17 y 19 de diciembre de 2008, entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., para que dentro de este término, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que las evaluaciones preliminares igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista** durante el periodo comprendido entre el 17 y el 19 de diciembre de 2008.

Que durante el período señalado, presentó observación INFORAGRO LTDA en los siguientes términos:

INFORAGRO LTDA

"INFORAGRO LTDA no esta de acuerdo con el resultado porque el proponente LUIS ANGEL BARRERA no tiene dentro de sus actividades económicas según su Registro de la Cámara de Comercio la venta y compra de material vegetal y por lo tanto no cumple con el objeto de la convocatoria."

Que por intermedio del Comité Jurídico se generó como proyecto de respuesta la siguiente:

La Entidad dentro de sus estudios previos y como fundamento del proceso de selección argumentó:

" Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y en su artículo 17 define entre las funciones de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental la de orientar y coordinar la formulación, actualización y ejecución del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y adicionalmente estableció como funciones de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, las siguientes: a) Ejecutar los proyectos, acciones e instrumentos orientados a la recuperación,



conservación y uso de los recursos naturales y del ambiente en el Distrito Capital. **b)** Ejecutar las acciones de gestión ambiental para el desarrollo del sistema de áreas protegidas y la conservación de ecosistemas estratégicos urbanos y rurales. **c)** Programar y ejecutar las actividades orientadas a la restauración de ecosistemas estratégicos de Bogotá D.C. de conformidad con las políticas y directrices de la Secretaría. **d)** Programar y ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento evaluación y monitoreo de la conectividad de los ecosistemas estratégicos del Distrito y su relación con la región. **e)** Realizar las acciones en el sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, con las demás entidades del SIAC, apuntando a la consolidación de la Estructura Ecológica Principal, según las directrices del Plan de Ordenamiento Territorial. **f)** Formular y ejecutar las estrategias para la protección y recuperación morfológica y ambiental de ecosistemas estratégicos en cada una de las localidades del Distrito Capital. **g)** Coordinar la investigación, validación, ajuste y transferencia de tecnología ambiental, para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, en el Distrito Capital. **h)** Realizar los estudios de prefactibilidad y factibilidad, formulación, diseño y estructuración de los proyectos que debe adelantar, de conformidad con su competencia. **i)** Coordinar los planes de contingencia para el manejo del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en situaciones de catástrofe o desastre y en eventos especiales, en coordinación con las entidades competentes. **j)** Coordinar el manejo del Centro de Recepción y Recuperación de Fauna y los procesos de rehabilitación de la misma.

Que el Plan de Desarrollo 2008-2012 "BOGOTÁ POSITIVA" adoptado mediante el Acuerdo 308 del 9 de Junio de 2008, en su objetivo estructurante Ciudad de Derechos, contempla el programa "En Bogotá se vive un mejor ambiente" y dentro de éste el proyecto "Bogotá reverdece", que contempla como meta "adelantar el proceso de restauración, rehabilitación y recuperación de 800 Hectáreas de la Estructura Ecológica Principal y/o suelo rural del Distrito Capital," de las cuales la Secretaria Distrital de Ambiente es responsable de 400 Ha.

Que consecuentemente con el Plan de Desarrollo, en el Proyecto Conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas en el Distrito Capital 549, se contempla como uno de sus objetivos el desarrollo de programas y proyectos para la recuperación, rehabilitación y/o restauración de ecosistemas en áreas degradadas o disturbadas del D.C. para lo cual contempla el desarrollo de actividades destinadas a la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos de restauración ecológica en convenios con entidades del SIAC, centros de educación superior y localidades.

Que si se tiene en cuenta que la meta de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica para las entidades del sector ambiente, Secretaria y Jardín Botánico José Celestino, es de 800 Ha para el cuatrienio 2008-2012, se precisa ampliar la capacidad de producción, compra y almacenamiento de material vegetal del vivero de la Florida, a cargo del Jardín Botánico, entidad que además de la citada meta de la cual debe responder por el 50% (400 Ha) tiene a su cargo la plantación de 180.000 individuos nuevos en el arbolado urbano, se hace indispensable buscar otras alternativas para cumplir con los requerimientos de material vegetal nativo. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previendo dicha situación construyó dos viveros en el 2008, el primero localizado en el aula ambiental Soratama y el otro en el Parque Ecológico de Montaña Entre Nubes en el sector de la Hoya del Ramo, con capacidad de producción y almacenamiento para desarrollo y crecimiento de material plantular de 30.000 y 40.000 individuos respectivamente. Lo anterior, con el propósito de cubrir parte de las

[Handwritten signature]



necesidades de suministro pero en todo caso contando con la producción conjunta que se viene efectuando en el vivero de la Florida con el Jardín Botánico en el marco del convenio 023/06.

Que en atención a que los viveros de la Secretaría comenzaron la producción de material vegetal nativo, caracterizado por ser de lento crecimiento, hacia mediados del mes de agosto del 2008 y atendiendo a la alta demanda que se generará para los próximos cuatro años, se requiere la adquisición de material vegetal producido en viveros comerciales con alturas no mayores de 50 cm, si se tiene en cuenta que los precios para aquellos de una mayor altura no son viables para compra, en razón a los elevados precios del mercado.

Que la estrategia de compra y traslado del material para el desarrollo y crecimiento en los viveros de la Secretaría hace más eficiente la inversión y al mismo tiempo permite que el material se adapte a las condiciones climáticas más próximas a las áreas en el cual será plantado.

Que para cumplir con las metas del Plan de Acción de la entidad en lo concerniente al proyecto 549, línea restauración ecológica, para la ejecución de proyectos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica en el Distrito Capital se requiere adelantar un proceso de suministro de material vegetal, a través de un proceso de selección abreviada. "

Ahora bien, de las transcripciones precedentes, se desprende con claridad que la Entidad pretende satisfacer una necesidad como es la de "adquirir material vegetal listo para plantar en los diferentes proyectos de restauración ecológica a desarrollar en el Distrito Capital" como se establece en los estudios previos adelantados por el área solicitante de la contratación.

En cuanto al Registro Mercantil del proponente Luis Ángel Barrera Ochoa se encuentran las siguientes actividades económicas:

- OBRAS DE REFORESTACIÓN
- OBRAS BIOLÓGICAS
- ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL
- ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN GENERAL
- ASESORIAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES EN AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ACTIVIDADES DE ING. DE MINAS Y PETROLEOS, ELECTRICA Y ELECTRÓNICA.

Al respecto es procedente remitirse al pliego de condiciones del proceso que al respecto señala:

Numeral 2.4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE SELECCIÓN.

" Podrán participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal, que dentro de su objeto social puedan desarrollar las actividades que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contratar y que cumplan con los siguientes requisitos: (Negrilla y subraya fuera de texto)

Handwritten signature or mark on the right margin.



(...)"

Numeral 3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL.

"El proponente persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega de propuestas, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección abreviada." (Negrilla y subraya fuera de texto)

De la lectura del pliego, se observa que el mismo en ninguno de sus apartes correspondientes al objeto social o actividad económica del proponente, exige que debe tener específicamente **"la venta y compra de material vegetal"** como lo señala el observante.

Ante dicha situación, el comité jurídico una vez revidado el Registro Mercantil del proponente LUIS ANGEL BARRERA OCHOA, considera que las actividades económicas allí establecidas, le permiten desarrollar las actividades que la Secretaría requiere contratar, toda vez que su actividad económica tiene estrecha relación con la necesidad que la entidad pretende satisfacer.

Adicionalmente, el proponente LUIS ANGEL BARRERA OCHOA, mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2008 manifiesta: " A folio No. 7 de la propuesta presenté el Certificado de Matrícula Mercantil, el cual **CERTIFICA** que dentro de las **ACTIVIDADES ECONOMICAS** que LUIS ANGEL BARRERA OCHOA puede ejecuta(sic), están las **ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL**, dentro de ésta actividad obviamente está contemplado el **SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL**, ya que esta actividad es eminentemente de carácter forestal y como profesional en esta área, tengo el conocimiento Técnico y Científico y la experiencia profesional para producir y/o suministrar material vegetal. Es así como en algunas otras entidades públicas y privadas he producido y/o suministrado material vegetal, como se demuestra en las certificaciones que presenté en la propuesta de la referencia."

Por otra parte, el proponente acredita su inscripción en el Registro Único de Proponentes, con fecha anterior al cierre del proceso, dentro de la Actividad: Proveedor Especialidad: producto del Reino Vegetal, Grupo 01: Plantas vivas y productos de la floricultura, Grupo 07: Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; paja y forrajes, además de otras especialidades y grupos.

En consecuencia, el Comité considera que por los argumentos anteriormente expuestos, la actividad económica del proponente le permite desarrollar el objeto contractual.

Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene la calificación otorgada jurídicamente como VIABLE.... "

Handwritten signature or mark.



Que el día 29 de diciembre de 2008, la Directora de Gestión Corporativa y ordenadora del gasto para el presente proceso, manifiesta que dando alcance al contenido del proyecto de respuesta que el Comité Jurídico generó el 19 de diciembre de 2008, como consecuencia de la observación formulada por INFORAGRO LTDA a la evaluación jurídica preliminar otorgada al oferente Ing. LUIS ANGEL BARRERA de la diligencia de verificación jurídica de cumplimiento, es imperioso citar y proteger el espíritu del pliego, ceñirse a las condiciones, exigencias y procedimientos que el mismo planteó, en virtud del poder vinculante que el mismo tiene para las partes que en el se encuentren interesadas.

Manifiesta que se precisa analizar el pliego en su numeral 3.1.3. (el cual tuvo su redacción acorde con lo previsto en el art 23 del C de Co.). Este ítem estableció en cuanto a la exigencia de presentación del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, que para el caso de presentarse en el proceso una persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el registro mercantil, mediante el certificado de registro mercantil que le expida la Cámara de Comercio, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del proceso de selección abreviada de que se trata. Que aunado a lo anterior, y en forma coherente, en la nota transcrita a renglón seguido del numeral que nos ocupa, la entidad previó que para el caso en que el proponente persona natural, ejerza una profesión liberal, de acuerdo con lo previsto en la citada norma no requerirá de la acreditación del certificado de registro mercantil.

Que para efectos de la verificación de cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 3.1.3. , si se trata de una persona natural en ejercicio de una profesión liberal, con la presentación de la oferta se entiende habilitada y cumple con este requisito, para poder ejecutar el objeto contractual de que se trata, sin perjuicio de las evaluaciones adicionales que conforman el pliego (financiera, técnica y económica).

Que en el caso en particular, la excepción establecida aplica para el oferente **LUIS ANGEL BARRERA OCHOA**, en virtud del mandato legal contenido en el art 23 del C de Co., que a la letra reza"... "Actos que no son mercantiles.

"1o) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;

"2o) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;

"3o) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;

"4o) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y

"5o) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales." (Resaltado fuera del texto) ... "

W. Barrera



Que como consecuencia de esta excepción, no le aplica la exigencia contenida en el artículo 19 del mismo código que obliga a los comerciantes a Matricularse en el registro mercantil; precisamente por no ser considerados comerciantes.

Que el oferente como persona natural es Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con Matrícula profesional 5769 otorgada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, profesión que lo pone inmerso dentro de las profesiones liberales reguladas por leyes especiales, entendiéndose según concepto (Concepto Jurídico No 06056338 Julio 17 de 2006) de la Superintendencia de Industria y Comercio como profesiones liberales aquellas que se encuentran reconocidas por el Estado y en su ejercicio predomina lo intelectual, dice además la Super que "... En primer lugar, se debe señalar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, no se considera acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales." Tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, mediante sentencia de mayo 16 de 1991 "a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de comercio definen lo que debe entenderse por "profesionales liberales", del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de "profesión" y de "arte liberal" y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico." (Resaltado fuera del texto) Ahora bien, atendiendo a los supuestos de hecho planteados en su consulta, es preciso mencionar que el artículo 1 de la Ley 842 de 2003, "por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de su profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" establece que: "Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia." A su vez, el artículo 6 de la mencionada ley prevé que: "Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin." En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la ley consagra los requisitos para obtenerla matrícula y tarjeta profesional de ingeniero señalando que: "Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

"a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

"b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

"c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia." ... Teniendo en cuenta lo señalado en las citadas disposiciones, resulta claro que la ingeniería es una profesión liberal, como quiera que, en el desarrollo de la misma predomina el ejercicio del intelecto, se encuentra reconocida por el Estado y, su ejercicio requiere la habilitación a través de título académico, tal como lo prevé el artículo 7 de la Ley 842 de 2003. Ahora bien, el Consejo de Estado ha precisado que: "De conformidad con el numeral 5° del artículo 23 del Código de Comercio, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no son mercantiles y no se pierde tal carácter con el hecho de que los mismos se realicen a través de una unidad económica organizada, pues el artículo 20 de la misma obra no cataloga como mercantiles a la prestación de servicios por un grupo de profesionales, ni porque se realice a través de una unidad económica organizada, lo que

[Firma manuscrita]



significa, que independientemente del medio que se utilice para prestar los servicios profesionales si estos corresponden a las profesiones liberales como es la medicina, no son mercantiles." (Subrayado fuera del texto) ... De igual forma, el tratadista Gabino Pinzón señala que: "(...) no puede afirmarse, como piensan algunos, que toda empresa, esto es, toda actividad económica organizada es mercantil, teniendo en cuenta la simple forma organizada de la actividad, independientemente del objeto de la misma. Porque el derecho del país sigue siendo rígidamente objetivo y para efectos de aplicar las leyes comerciales o las leyes meramente civiles no es del caso distinguir entre empresarios y no empresarios, sino entre comerciantes y no comerciantes, según que se desarrollen profesionalmente o no actos calificados o calificables como de comercio. Por lo cual puede hablarse de empresas comerciales y de empresas meramente civiles, ya que tanto los actos mercantiles como los que no tienen esa calidad pueden ser desarrollados en forma organizada." (Subrayado fuera del texto) En tal virtud, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería, en principio, no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tendrían la obligación de cumplir con los deberes previstos en el artículo 19 del Código de Comercio, entre los cuales, se encuentra el de matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio. ..."

Que quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería, en principio, no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tienen la obligación de cumplir con los deberes previstos en el Código de Comercio, entre los cuales, se encuentra el de matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.

Que admitir la observación presentada por INFORAGRO LTDA, acerca del no cumplimiento en la parte jurídica del oferente observado, sería tanto como aplicar una exigencia que el pliego no previó, aplicando una cláusula de los pliegos de condiciones que no es pertinente y dejando sí de aplicar otra que sí quedó expresamente consignada para el caso en que se presentara la situación, es decir entraría la entidad a desconocer su propio acto, conducta que generaría responsabilidades para la entidad contratante.

Que la finalidad buscada por los pliegos de condiciones es la definición de reglas de juego claras para las partes contratante y contratista, El pliego tiene un carácter vinculante, que hace imposible la modificación del mismo en cuanto a exigencias nuevas de manera unilateral, violado en caso de avalarse los principios básicos y rectores de la contratación estatal.

Que el pliego de condiciones que compone la Selección Abreviada SDA-SA-013 de 2008, en su numeral 2.4. definió SIN LUGAR A DUDAS Y DE MANERA EXPRESA quiénes pueden ser oferentes y participar, dando lugar a que podían hacerlo las personas jurídicas y las personas naturales, para este último caso, determinó que si ejercían profesiones liberales no debían acreditar registro mercantil y es que no podía ser de otra forma, como quiera que es un mandato de tipo legal, Código de Comercio determinar circunstancia esta que impone la necesidad y obligación de que el pliego y la norma estuvieran debidamente conformados y articulados en defensa del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ENTRE OTROS, INMERSOS EN TODO EL PROCESO QUE NOS OCUPA.

CC



Que previo este análisis, la entidad no puede despachar favorablemente la observación que a tiempo presentara INFORAGRO LTDA, a la evaluación preliminar otorgada por la SDA a la oferta presentada por el Ingeniero LUIS ANGEL BARRERA OCHOA, motivo por el cual la calificación se mantiene y la observación no prospera.

Que de acuerdo con las observaciones de los proponentes y las respuestas dadas por la entidad, la calificación definitiva de las ofertas es la siguiente:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

GRUPO No. 2

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

GRUPO No. 3

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
INFORAGRO LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	300	700
LUIS ANGEL BARRERA OCHOA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	400	600	1000

Que en el trámite de la Selección Abreviada SDA-SA-013 de 2008, se observaron todos los pasos previos y concomitantes establecidos, agotándose el procedimiento determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 11 de 11 de la Resolución 5708

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar los Grupos 1, 2 y 3 de la Selección Abreviada SDA-SA-013 de 2008, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL PARA EL ESTABLECIMIENTO EN PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN EL DISTRITO CAPITAL**, al proponente **LUIS ÁNGEL BARRERA OCHOA** identificado con **NIT. 6.750.505-7**, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$216.465.451.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, al proponente adjudicatario, de acuerdo con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 DIC. 2008**

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.

Proyectó: Clemencia Rojas Arias - Abogada Externa
Revisó y Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero